

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Ejecutivo con Título Hipotecario  
**Rad. Nro.** 110013103024202000281

Con fundamento en lo establecido en los artículos 430 y 468 del Código General del Proceso, este despacho libro mandamiento de pago a favor de Scotiabank Colpatria S.A. y en contra de Heidy Carolina Pabón Clavijo y Daniel Alejandro Sierra Rodríguez mediante proveído calendado dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) (Archivo 15AutoLibramandamientoPago.04.18.11).

De dicha providencia se tuvo como notificada por conducta concluyente a la parte ejecutada, en virtud del escrito de contestación a la demanda, en el cual, no se opusieron o allanaron a las pretensiones propuestas, ni formularon excepción alguna para repeler la orden de pago, tal y como consta en auto de veintiuno (21) de julio de la presente anualidad. Así mismo se tiene que el bien objeto de la litis se encuentra debidamente embargado (Archivo 57CorreoFrankyHernandezRojas.01.05.04).

Puestas de ese modo las cosas, y como quiera que se dan los supuestos de hecho contenidos en el art. 468 numeral 3 *ejusdem*, se impone dar aplicación a dicha preceptiva, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Se ejercita una acción de ejecución para la efectividad de la garantía real por las sumas de dinero contenidas en los pagarés Nro. 204500000115, 02-00599189-03 y 5406900909132433, documentos que cumplen con todos los requisitos exigidos en los arts. 621, 622, 709, 710 y 711 del C. Co. para ser considerados como títulos valores y prestar mérito ejecutivo. Aunado a lo anterior, se observa que la garantía hipotecaria constituida mediante Escritura Pública Nro. 4485 de veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) se encuentra vigente y está debidamente registrada.

Por lo anterior, y en tanto, la parte ejecutada no propuso excepción alguna en contra de la orden de apremio, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y, aunado a ello, no se avista la estructuración de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte

(2020).

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate del bien con matrícula inmobiliaria Nro. 50C – 1988390 para que con el producto de su almoneda se pague al demandante el crédito y las costas.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Al momento de practicar la correspondiente liquidación de costas, inclúyase la suma de \$ 7.200.000 pesos m/cte., como agencias en derecho.

**QUINTO:** Contra el presente auto no cabe ningún recurso, por mandato expreso del art. 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012.

**SEXTO:** De conformidad con el artículo 1° del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) el cual modifica el artículo 2° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), solo podrá remitirse este proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para lo de su competencia, una vez que el auto que apruebe la liquidación de costas y el presente proveído se encuentren en firme.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--